



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 378 - 2012-PCNM

Lima, 20 de junio de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Reynaldo Ochoa Muñoz**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 733-2003-CNM, de fecha 7 de noviembre de 2003, don Reynaldo Ochoa Muñoz fue nombrado en el cargo de Juez Mixto de Wanchaq, Distrito Judicial del Cusco, juramentando el 18 de noviembre de 2003, y posteriormente por Resolución N° 054-2008-CNM, de fecha 3 de marzo de 2008, se le expidió el título de Juez del Juzgado Especializado Penal de Wanchaq de la Corte Superior de Justicia del Cusco, en virtud de la Resolución Administrativa N° 289-2007-CE-PJ, del 18 de diciembre del 2007, que declaró fundada su solicitud de traslado; habiendo transcurrido desde su ingreso a la carrera judicial el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Reynaldo Ochoa Muñoz, en su calidad de Juez del Juzgado Especializado Penal de Wanchaq de la Corte Superior de Justicia del Cusco, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 19 de noviembre de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al evaluado en sesión llevada a cabo el 20 de junio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que, corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos y no presenta ausencias o tardanzas injustificadas. Registra seis medidas disciplinarias leves, consistentes en cuatro apercibimientos y dos amonestaciones, los mismos que no se refieren a hechos graves que menoscaben el ejercicio ético o idóneo de su función. Respecto al mecanismo de participación ciudadana, obra en el expediente un solo cuestionamiento, que se refiere a una queja ya conocida por el órgano de control competente habiéndose declarado improcedente. Igualmente obran tres escritos dirigidos por autoridades de la ciudad de Cusco respaldando su labor funcional. Asimismo, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados del Cusco, en los años 2006, 2007 y 2009, obtuvo resultados favorables, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce sus labores. De otro lado, en cuanto a su aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución y a lo vertido durante la entrevista pública, ni registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado evaluado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su conducta funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de **idoneidad**, de la información remitida por los órganos competentes del Poder Judicial se advierte que cuenta con un buen nivel de producción jurisdiccional, obteniendo resultados óptimos en la calificación del parámetro de celeridad y rendimiento, debiéndose resaltar que cuenta con un reconocimiento otorgado por el

N° 378 - 2012-PCNM

Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Cusco por haber alcanzado las metas propuestas el año 2011, así como, por la Presidencia de dicha Corte Superior por haber logrado las metas de producción y descarga en el año 2008. Asimismo, en cuanto a la calidad de sus decisiones, en líneas generales muestra claridad expositiva, coherencia lógica y suficiencia argumentativa, habiendo sido materia de preguntas durante la entrevista pública respecto a una de sus resoluciones sobre terminación anticipada, demostrando conocimiento y dominio de la materia, así como, un adecuado criterio jurisdiccional. Igualmente, ha obtenido promedios aprobatorios en los parámetros de gestión de los procesos y organización del trabajo, todo lo cual, revela que viene ejerciendo de manera adecuada sus funciones. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en diversos certámenes académicos con nota aprobatoria, destacando el décimo tercer curso de preparación para el ascenso en la carrera judicial y fiscal – tercer nivel de la magistratura, en el que obtuvo 17.74 de nota. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como, capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Reynaldo Ochoa Muñoz, es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, cumple satisfactoriamente con sus deberes, evidencia buena capacitación, actualización y una conducta adecuada, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en el expediente como en la entrevista pública realizada en la que se desarrolló correctamente y con seguridad, por lo que, se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

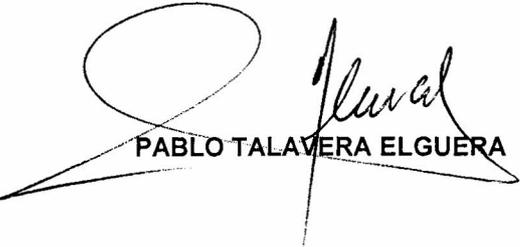
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de 20 de junio de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Reynaldo Ochoa Muñoz; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Juzgado Especializado Penal de Wanchaq de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA

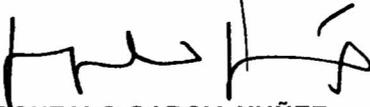


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 378 - 2012-PCNM



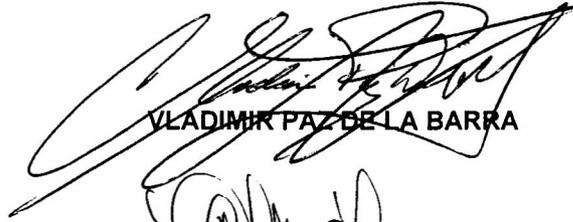
LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMÓ HERRERA BONILLA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ